



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 5 de diciembre de 2019 (fl.8), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE TAME, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 “(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.* (...)”

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de Tame enviado a través de correo electrónico a la dirección “alcaldia@tame-arauca.gov.co”, el 14 de noviembre de 2019 (fls.8-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA.

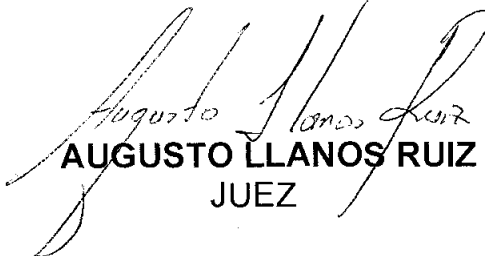
SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio de Tame – Arauca o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)" aún se encuentra vigente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

NAG

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre
de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GALÁN – SANTANDER
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 4 de diciembre de 2019 (fl.7), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE GALÁN – SANTANDER, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1335 de 2009.

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de Galán- Santander enviado a través de correo electrónico a la dirección "contactenos@galan-santander.gov.co", el 14 de noviembre de 2019 (fls. 9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE GALÁN – SANTANDER-.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio De Galán – Santander o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.


Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALÁN – SANTANDER
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00234-00

1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre de
2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

Wp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MACARAVITA –
SANTANDER
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00235-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 4 de diciembre de 2019 (fl.7), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE MACARAVITA – SANTANDER, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1335 de 2009.

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de Macaravita - Santander enviado a través de correo electrónico a la dirección "contactenos@macaravita-santander.gov.co", el 14 de noviembre de 2019 (fls. 9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE MACARAVITA – SANTANDER-.

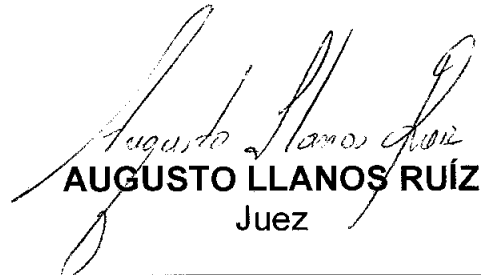
SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio de Macaravita – Santander o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MACARAVITA –
SANTANDER
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00235-00


TERCERO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre de
2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

Wp



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 5 de diciembre de 2019 (fl.7), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE RÁQUIRA, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 “(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.*(...)”

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de Ráquira enviado a través de correo electrónico a la dirección “contactenos@raquira-boyaca.gov.co”, el 14 de noviembre de 2019 (fls.9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ

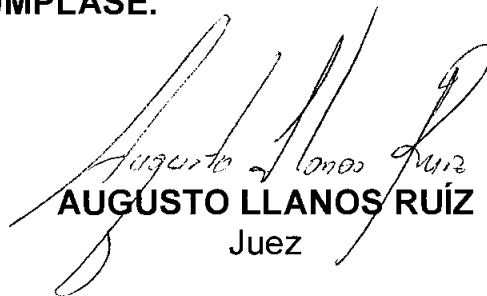
SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)*" aún se encuentra vigente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre
de 2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

PAOG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA –
SANTANDER
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00239-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 5 de diciembre de 2019 (fl.8 vto.), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1335 de 2009.

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de JESÚS MARÍA-Santander enviado a través de correo electrónico a la dirección "contactenos@galan-santander.gov.co", el 14 de noviembre de 2019 (fls. 9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER-.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – Santander o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre
de 2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA CÓLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

JJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 5 de diciembre de 2019 (fl.7), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 *“(...) Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.(...)”*

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá enviado a través de correo electrónico a la dirección [“contactenos@puertoboyacá-boyaca.gov.co”](mailto:contactenos@puertoboyacá-boyaca.gov.co), el 14 de noviembre de 2019 (fls.9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ

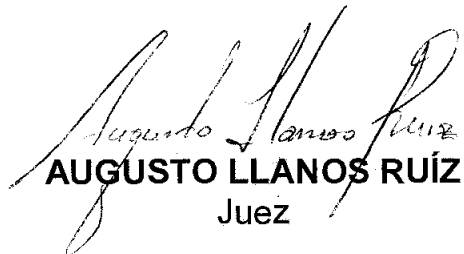
SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)" aún se encuentra vigente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre
de 2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

PAOG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LETICIA
RADICACIÓN: 150013333001-2019-00242-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 6 de diciembre de 2019 (fl.7), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE LETICIA, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)*"

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de LETICIA enviado a través de correo electrónico a la dirección "contactenos@raquira-boyaca.gov.co", el 14 de noviembre de 2019 (fls.9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE LETICIA

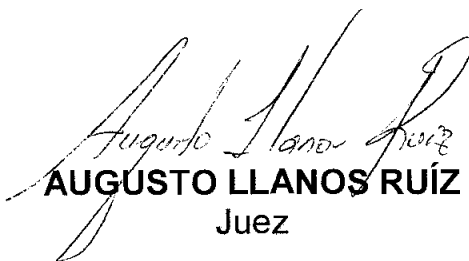
SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE LETICIA o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)*" aún se encuentra vigente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 50
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de diciembre
de 2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

JJA.